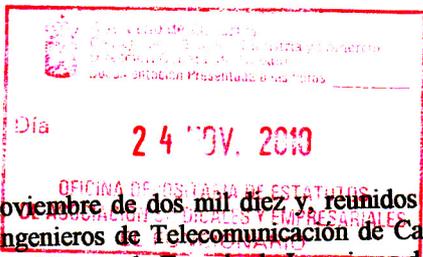




**Acta de la 12^a Asamblea General con
carácter de Extraordinaria de la
Asociación Canaria de Ingenieros de
Telecomunicación
12/11/2010**



Asistentes a la Asamblea

- Miguel Montesdeoca Hernández
- P. Sergio González Peña
- Humberto Ayala Cabrera
- José Damián Ferrer Quintana
- Iván Pérez Álvarez
- Jorge Socas Negrín
- Félix Tobajas Guerrero
- Pedro Fuentes Hernández
- Antonio Lecuona Rebollo
- David Hernández Casañas
- María Nuño Valdés
- José Carlos Fernández de Aldecoa

A doce de noviembre de dos mil diez y reunidos conjuntamente, entre la Sede del Colegio de Ingenieros de Telecomunicación de Canarias en Santa Cruz de Tenerife (Calle El Pilar, 30) y en la Escuela de Ingenieros de Telecomunicación y Electrónica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (Campus de Tafira), se celebra a las 18:30 horas, en segunda convocatoria, la 12ª Asamblea General con carácter de Extraordinaria de la Asociación Canaria de Ingenieros de Telecomunicación, ACIT, siendo presidida por el Presidente de la misma D. Miguel Montesdeoca Hernández.

Comienza el Presidente dando la bienvenida a todos los participantes y agradeciendo su participación en este órgano tan importante de la Asociación. Explica el Presidente que esta Asamblea tiene un carácter extraordinario por las formalidades que se deben mantener como finalización del proceso electoral según los estatutos vigentes de la Asociación.

Se procede con la lectura y debate del Orden del Día.

1. Informe de las Elecciones 2010.

El presidente realiza un repaso de todo lo acontecido sobre las elecciones a Junta Directiva de la ACIT, y concluye informando que sólo ha existido una candidatura válida, siendo proclamada como nueva Junta Directiva de la ACIT, por la Junta Electoral seleccionada a tal efecto, en su reunión del 28 de octubre de 2010. Faltando únicamente el acto formal de toma de posesión.

2. Toma en posesión de la nueva Junta Directiva de la ACIT.

Conforme a los estatutos vigentes, la nueva Junta Directiva deberá ser verificada y tomará posesión mediante Asamblea General con carácter de Extraordinaria. Así, conforme a lo establecido, es presentada a la Asamblea la nueva Junta Directiva de la ACIT, que queda inmediatamente constitutiva y vigente. La nueva Junta Directiva quedará formada por los siguientes miembros:

Nombre	CARGO
Miguel Ángel Montesdeoca Hernández	Presidente
Juan Jose Flores Mederos	Vicepresidente
Pedro Sergio González Peña	Secretario
Humberto José Ayala Cabrera	Tesorero
José Damián Ferrer Quintana	Vicesecretario
Iván Alejandro Pérez Álvarez	Contador
Jorge Socas Negrín	Vocal 1
Manuel Cendagorta-Galarza López	Vocal 2
Félix Bernardo Tobajas Guerrero	Vocal 3
Pedro Fuentes Hernández	Vocal 4
Antonio Lecuona Rebollo	Vocal 5
David Hernández Casañas	Vocal 6

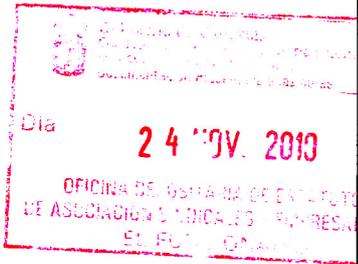
3. Aprobación del cambio del Domicilio Social de al ACIT en los actuales estatutos vigentes, a los efectos oportunos.

El Domicilio Social de la ACIT queda recogido en el Artículo 2 de sus Estatutos vigentes. Dado que desde la aprobación de los Estatutos en vigor dicho Domicilio Social ha cambiado, se hace necesaria la modificación de dicho artículo para su actualización y a los efectos correspondientes administrativos.

Conforme al artículo 14 de los Estatutos vigentes, la Asamblea General está capacitada para la Modificación de los propios Estatutos. Es por ello, que se trae a esta Asamblea la modificación del Domicilio Social de la ACIT para su aprobación.

Preguntada a la Asamblea General por dicho cambio, la modificación queda aprobada por la unanimidad de los presentes.

Así desde este momento, el Domicilio Social quedará:



“Existirán dos sedes, una en cada provincia de la Comunidad Autónoma de Canarias: la una sita en la C/ El Pilar nº 30 Entresuelo Oficina 3 en Santa Cruz de Tenerife y la otra EITE - Escuela de Ingeniería de Telecomunicación y Electrónica Campus de Tafira – ULPGC, de Las Palmas de Gran Canaria”

4. Asuntos del Presidente saliente y entrante.

Dado que ambos Presidentes son el mismo se produce una intervención única. El Presidente agradece a todos los miembros de las Juntas Directivas su participación en las mismas y destaca las nuevas incorporaciones para la nueva Legislatura. Resalta que unos de los puntos fuertes de la nueva Junta será el mayor estrechamiento con la EITE alcanzando grandes compromisos de colaboración. Informa brevemente sobre los aspectos conflictivos que aún están presentes dentro de la Asociación Nacional, aunque valora muy significativamente la redacción de los nuevos Estatutos y Reglamento. Menciona la participación de la ACIT en el Plan Avanza Formación, en colaboración con otras Asociaciones Autonómicas, y el impulso que se le debe dar a corto plazo. Finalmente, se la pasa la palabra a los nuevos miembros de la Junta Directiva para que se presenten en primera persona y poderlos conocer mejor.

5. Ruegos y Preguntas

Interviene el Secretario resaltando algunos puntos del artículo 3 de los Estatutos vigentes en los que se describe el Objeto Social de la ACIT, y destacando la importancia y el compromiso con los mismos.

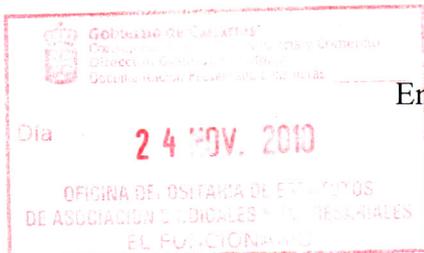
Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 19:00 horas.

VºBº Miguel Montesdeoca Hernández
Presidente



Fdo. Sergio González Peña
Secretario

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CANARIA DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN.



En Canarias a 12 de noviembre de 2010

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta, por una parte, la exigencia legal de adaptar los estatutos de todas las asociaciones del tipo de la Asociación Canaria de Ingenieros de Telecomunicación y, por otra parte, la conveniencia de introducir modificaciones en los anteriores estatutos para el mejor gobierno de la Asociación y la consecución de sus fines, la Asamblea Extraordinaria, reunida en Santa Cruz de Tenerife el día de la fecha, aprobó por unanimidad la modificación de sus estatutos, quedando los mismos del siguiente tenor literal:

TÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 1.- Constitución, denominación y carácter.

Al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española y el art. 30.7 del Estatuto de Autonomía de Canarias, se constituye la Asociación sin ánimo de lucro denominada Asociación Canaria de Ingenieros de Telecomunicación (ACIT).

ART. 2.- Domicilio social.

1. Existirán dos sedes, una en cada provincia de la Comunidad Autónoma de Canarias: la una sita en la EITE - Escuela de Ingeniería de Telecomunicación y Electrónica Campus de Tafira – ULPGC, de Las Palmas de Gran Canaria y la otra C/ El Pilar nº 30 Entresuelo Oficina 3 en Santa Cruz de Tenerife
2. Por acuerdo de la Junta Directiva, los domicilios indicados en el punto anterior podrán trasladarse a otro emplazamiento, así como crear otras Delegaciones de la Asociación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ART. 3.- Objeto social.

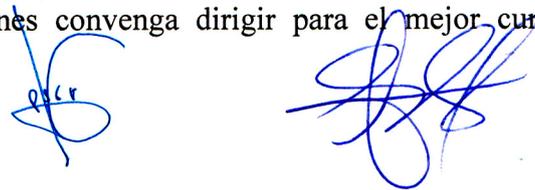
1. La presente Asociación se constituye para la consecución de los siguientes fines:
 - a) Velar por el prestigio moral, social y técnico de los Ingenieros de Telecomunicación.
 - b) Fomentar y estrechar los lazos de unión y compañerismo entre los Ingenieros de Telecomunicación.

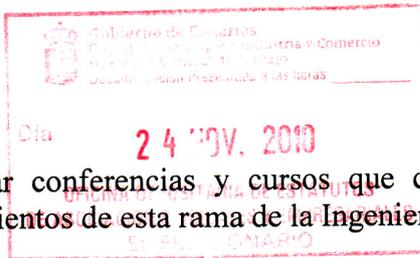
GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA
DOCUMENTACIÓN PRESENCIAL DE LOS TURNOS
Día 24 NOV, 2010
OFICINA DE ASISTENCIA DE ESTADÍSTICAS
DE ASOCIACIONES SINDICALES
EL FUNCIONARIO

- c) Contribuir al desarrollo y progreso de la Comunidad Autónoma de Canarias a través de la difusión y potenciación de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información.
- d) Fomentar la implementación de cuantas disposiciones normativas contribuyan al desarrollo y eficacia del ejercicio de la profesión.
- e) Evacuar las consultas que le puedan ser realizadas por las distintas administraciones territoriales y organismos vinculados a éstas, Administración Institucional y Consultiva, Corporaciones Oficiales o particulares e Ingenieros de Telecomunicación.
- f) Establecer y fomentar relaciones con entidades análogas, tanto nacionales como extranjeras y supranacionales, actuales o futuras, con la posibilidad de integrarse en estas entidades.
- g) Facilitar a sus asociados, dentro de las posibilidades de la entidad, los medios que se consideren necesarios para la consecución de los fines enunciados.
- h) Organizar y concurrir a Congresos nacionales e internacionales.
- i) Crear una Mutualidad benéfica o Institución afín, o, en su caso, precisar los medios para la concesión de pensiones a los asociados o a sus familiares por retiro, enfermedad, accidente o muerte, siempre que se incorporen socios suficientes que lo hagan viable y se dote de los correspondientes recursos económicos.
- j) Representar y defender los derechos de sus Asociados ante instituciones, corporaciones o entidades de carácter público o privado.

2. Para la consecución de los anteriores fines, la Asociación utilizará los siguientes medios:

- a) Estimular y estrechar los lazos de compañerismo y profesionales entre los Ingenieros de Telecomunicación, en íntimo contacto con el Colegio Oficial de la especialidad.
- b) Mantener relaciones de índole técnica y profesional con las entidades o elementos que sirven la técnica de la Telecomunicación o ciencias afines en España y en el extranjero.
- c) Discutir en sesiones públicas o privadas, oralmente o por escrito, las memorias, proyectos, etc., sean o no de su iniciativa, que se relacionen con los fines impuestos por los Estatutos.
- d) Redactar informes, documentos, consultas o mociones, dictámenes y formular cuantas peticiones convenga dirigir para el mejor cumplimiento de los fines sociales.





- e) Organizar conferencias y cursos que contribuyan a fomentar y extender los conocimientos de esta rama de la Ingeniería.
- f) Intervenir, como elemento consultivo, en todas las actividades referentes a la técnica de la Telecomunicación.
- g) Publicar trabajos e investigaciones de sus asociados por medio de folletos, revistas periódicas, etc., y en la forma que se acuerde.
- h) Celebrar Congresos, concursos, etc., y concurrir a cuantas actividades científicas sean organizadas en relación con la especialidad por Asociaciones similares, nacionales o extranjeras.
- i) Gestionar cerca de los poderes públicos, o de otras entidades, cuantas medidas convengan para el desarrollo y eficacia de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación.
- j) Crear, organizar y conservar una Biblioteca, y
- k) Poner en práctica cualquier otro medio análogo a los enunciados, encaminado a los fines de los Estatutos.

Art. 4.- Personalidad.

1. La Asociación gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de actuar para el adecuado cumplimiento de sus fines.
- 2.- Para la defensa de sus intereses y de sus fines, la Asociación podrá utilizar cuantos medios le sean permitidos en Derecho.

Art. 5.- Duración.

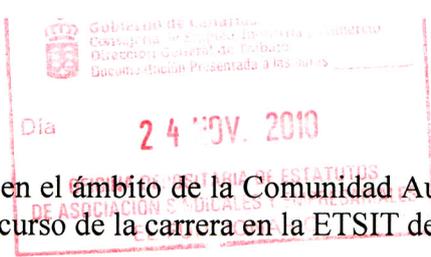
La Asociación Canaria de Ingenieros de Telecomunicación se constituye con carácter indefinido.

Art. 6.- Ámbito territorial.

El ámbito de actuación de la Asociación se extiende al archipiélago canario, aunque excepcionalmente puede llevar a cabo actividades de carácter nacional e internacional, así como actuar en estos ámbitos.

Art. 7.- Ámbito profesional.

1. En la Asociación podrá integrarse toda persona que, teniendo aprobadas la totalidad de las asignaturas, sin incluir el Proyecto Fin de Carrera, que compongan en cada momento, los planes de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación, resida o ejerza su



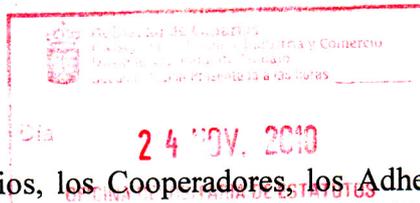
actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma. También los estudiantes que cursen el último curso de la carrera en la ETSIT de esta región.

2. Sin perjuicio de ello, podrán formar parte de la Asociación Canaria de Ingenieros de Telecomunicación, aquellas personas que estando en la situación académica citada en el punto anterior, pero sin trabajar ni residir dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, soliciten pertenecer a ella, previa aprobación de la Junta Directiva de la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación si esto fuera necesario, y siempre y cuando estén dados de alta en la Asociación perteneciente al ámbito territorial en el que se encuentren trabajando y residiendo, si ésta existiere.

TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS

Art. 8.- De la condición de socio.

1. La Asociación se compondrá de Socios de Número, Socios Honorarios, Socios Cooperadores, Socios Adheridos y Socios Estudiantes.
2. Serán Socios de Número aquellas personas que estando en posesión del título de Ingeniero de Telecomunicación otorgado por los organismos competentes del Estado español, o en su defecto aquellas personas que teniendo aprobadas la totalidad de las asignaturas o créditos que compongan en cada momento los planes de estudio de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación a falta del título oficial de Ingeniero, lo soliciten a la Junta Directiva, la cual dará cuenta de las admisiones en la primera Asamblea General que se celebre.
3. Podrán ser nombrados Socios Honorarios aquellas personas nacionales o extranjeras en quienes concurren méritos eminentes por sus actividades en relación con esta técnica o en pro de la Asociación y así lo acuerde la Asamblea General.
4. Podrán ser Socios Cooperadores, las personas físicas o jurídicas relacionadas con la profesión de Ingeniero de Telecomunicación que quieran contribuir al desarrollo de los fines de la Asociación.
5. Serán Socios Adheridos aquellos otros Ingenieros, españoles o no, que, en posesión de un título distinto a los oficialmente reconocidos por el Estado español, lo soliciten de la Junta Directiva y sean admitidos como tales por la Asamblea General. Estos socios abonarán las mismas cuotas que los de número.
6. Tendrán la condición de Socios Estudiantes, aquellos estudiantes del último curso de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación, en cualquiera de los planes oficialmente reconocidos por el Estado español, que lo soliciten con las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan. Esta modalidad concluirá como máximo el 31 de diciembre del año siguiente al que se inició su condición de Socio Estudiante. A partir de dicha fecha se adquirirá automáticamente la condición de Socio de Número, salvo que el interesado acredite que se mantienen los requisitos necesarios para el mantenimiento de su condición de Socio Estudiante.



7. Los Socios Honorarios, los Cooperadores, los Adheridos y los Estudiantes podrán asistir y emitir sus opiniones en las reuniones y comisiones de carácter general que se convoquen, sin que en ningún caso tengan derecho a voto. Tampoco podrán, ser electores y elegibles.

8. La pertenencia a la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación implicará el alta automática en la Asociación Canaria de Ingenieros de Telecomunicación, siempre que el asociado resida o trabaje en la Comunidad Canaria, debiendo el asociado asumir los derechos y obligaciones de ambas Asociaciones.

Art. 9.- Adquisición y pérdida de la condición de socio.

1. Formalizado el ingreso por cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo anterior, la condición de socio en plenitud de derechos y deberes se adquiere por la aprobación de la Junta Directiva y la inscripción en el libro registro de la Asociación.

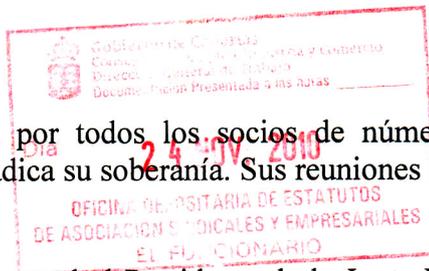
2. Se podrá dejar de pertenecer a la Asociación Canaria de Ingenieros de Telecomunicación como socio:

- a) Por decisión propia, previa notificación por escrito a la Junta Directiva de la ACIT, implicando el cese asimismo en la ACIT.
- b) Por dejar de satisfacer 6 cuotas mensuales, previa advertencia al asociado, y cuando así lo decida la Junta Directiva.
- c) Por expulsión motivada por incumplimiento de los deberes sociales o por falta de moralidad que pueda afectar al prestigio o a los intereses de la profesión.
- d) Por dejar de residir o trabajar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.

Art. 10.- Derecho de los socios.

Los socios tienen los siguientes derechos, previa condición de hallarse al corriente de pago en las cuotas:

- a) Recibir los beneficios de la Asociación, derivados de los fines perseguidos por la misma.
- b) Asistir, participar y votar en las Juntas Generales.
- c) Formar parte de los órganos de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Canarias y con los estatutos de la Asociación.
- d) Ser informados del desarrollo de las actividades de la asociación, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- e) Participar en los actos de la asociación en los términos previstos en los estatutos.
- f) Conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación.



1. La Asamblea General, integrada por todos los socios de número, es el órgano supremo de la Asociación y en ella radica su soberanía. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias.

2. Será Presidente de la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva, y en su ausencia el Vicepresidente. En ausencia de ambos presidirá la reunión el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

3. La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

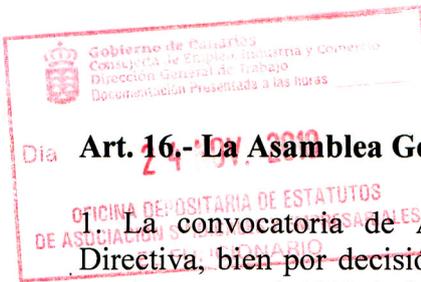
- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Acordar la unión en federaciones o confederaciones así como la separación de las mismas.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno.
- h) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y acordar con carácter definitivo las bajas de los asociados.
- i) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- j) Nombrar a la Junta Electoral.
- k) Cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.

4. La Asamblea General quedará constituida válidamente cuando en su primera convocatoria estén, presentes o representados, al menos un tercio de sus asociados. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida, sea cual fuere el número de los asociados, presentes o representados, que concurran.

5. Las convocatorias deberán precisar la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, con una antelación de 10 días respecto del día de celebración de la Asamblea General. Desde el momento en que se comunique la convocatoria a los asociados deberá ponerse a disposición de los mismos copia de la documentación necesaria. La convocatoria se podrá realizar a través de medios telemáticos como el correo electrónico, publicándose además en la página web de la Asociación, o por correo ordinario.

Art. 15.- La Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año, durante el primer semestre. Los socios que no estén al corriente de pago, tendrán derecho a voz pero no a voto en la misma.



Art. 16.- La Asamblea General extraordinaria.

1. La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria corresponde a la Junta Directiva, bien por decisión propia o cuando lo soliciten, para un objeto determinado, por lo menos el 10% de los socios de número. Los socios que no estén al corriente de pago, tendrán derecho a voz pero no a voto en la misma.

2. En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Art. 17.- Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de las Juntas Generales serán tomados por mayoría simple de votos, admitiéndose a tal efecto la representación personal y por escrito otorgada en favor de otro asociado, con la salvedad de la elección o separación de los miembros de la Junta Directiva, donde no se admitirán delegaciones ni representaciones de ninguna especie, tal y como previene el artículo 34 de estos Estatutos.

2. De las reuniones y acuerdos de la Asamblea General se extenderá acta en la que deben constar los asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

Art. 18.- Los Delegados de la asociación.

1. En el caso en que, de acuerdo con el artículo 3º de estos Estatutos, se formase alguna agrupación con otras asociaciones u organismos análogos, así como en aquellas otras ocasiones en que pudiera ser necesario, los Delegados de la Asociación podrán ser nombrados por la Asamblea General, salvo en casos de urgencia en que lo podrán ser por la Junta Directiva, debiendo dar cuenta de estos nombramientos a la General en la primera reunión que esta celebre para su debida ratificación o modificación en su caso.

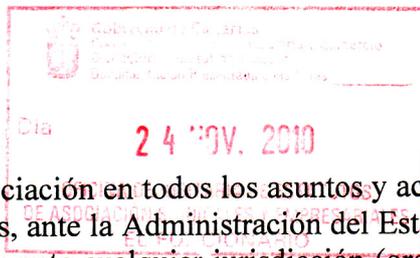
2. Se excluyen de este trámite los nombramientos que se efectúen de acuerdo con los Estatutos o Reglamento de aquellas organizaciones de agrupación en las que se halle integrada la Asociación.

CAPÍTULO III.- LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 19.- Composición y funciones.

1. La Junta Directiva estará constituida por las personas que con este objeto sean elegidas por la Asamblea General y sus misiones serán las siguientes:

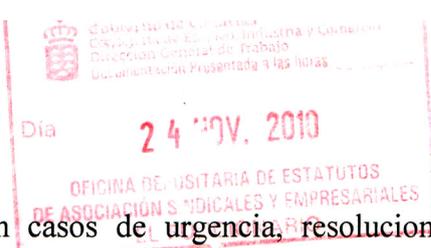
- a) Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.



- b) Representar a la Asociación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Asociación ante dichos Tribunales y Organismos.
- c) Dirigir y administrar los asuntos de la Asociación, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Asociación, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
- d) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Asociación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la Asociación en otras empresas o sociedades, con las limitaciones legales establecidas para este tipo de Asociaciones.
- e) Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación, y de sus asociados en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitadas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la banca oficial, como con entidades bancarias o de crédito o habilitadas para tal fin, privadas y cualesquiera organismos de la Administración.
- f) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Asociación, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
- g) Podrá, asimismo, conferir poderes a cualesquiera personas con o sin facultades de sustitución, para que actúen en nombre de la Sociedad.
- h) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no está especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.
- i) Resolver las solicitudes de admisión de socios, dando cuenta a la Asamblea General.
- j) Resolver cuantas peticiones y consultas se hagan por escrito por cualquier socio, dando cuenta al interesado de la resolución recaída.
- k) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, la Memoria Anual, el estado de cuentas del año anterior y el presupuesto de gastos e ingresos.
- l) Procurar el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento que se pudiese crear.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. P.' or similar, located below item l).

A large, stylized handwritten signature in blue ink, located below item l).



m) Tomar, en casos de urgencia, resoluciones de la incumbencia de la Asamblea General, dando cuenta de ellas a la referida Junta, en la primera reunión que ésta celebre para su debida ratificación o modificación, en su caso. Estas resoluciones tendrán un carácter provisional y surtirán efectos siempre que no invadan competencias de la Asamblea General.

2. Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden a la Junta Directiva todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

Art. 20.- Reuniones y convocatorias.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, una vez cada dos meses, y en extraordinaria siempre que se estime necesario, a instancia de cuatro cualquiera de sus miembros, o del Presidente o Vicepresidente, en su caso.

2. A las sesiones de Junta Directiva podrán asistir, con voz, pero sin voto, asociados convocados especialmente por ella y aquellas otras personas que así lo estimara la Junta.

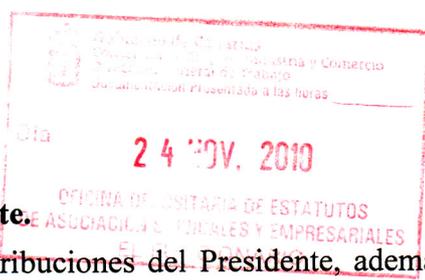
Art. 21.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple de votos de los miembros de la misma, siendo válidos siempre que el número de éstos sea igual o superior a cinco. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 22.- Facultades del Presidente y el Tesorero.

El Presidente y el Tesorero nombrados tendrán los más amplios poderes delegados por la Junta Directiva y gozarán de plenas facultades para regir, gobernar y administrar la Asociación y su patrimonio, de forma mancomunada tendrán las siguientes facultades:

- a) Comprar, vender, permutar y de cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes muebles, por el precio, forma de pago y demás condiciones que libremente estipules, en nombre de la Asociación.
- b) Concertar arrendamientos, ejecuciones de obras, suministros, seguros, hacer cobros y realizar pagos, incluso en oficinas públicas y en general, concertar y otorgar cuantos actos, contratos y negocios jurídicos estimen convenientes para el desarrollo y realización del objeto de la Asociación en los actos de administración.
- c) Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación para abrir y cancelar cuentas corrientes, girar cheques, librar, endosar, aceptar, descontar y avalar letras de cambio y demás documentos de giro.
- d) Aprobar e impugnar cuentas, efectuar pagos y cobros por cualquier título y cantidad y hacer efectivos libramientos del Estado, provincia y municipio y demás personas físicas y jurídicas, públicas o privadas.
- e) Gestionar y formular las correspondientes memorias.



Art. 23.-El Presidente.

Corresponde a las atribuciones del Presidente, además de las señaladas en el artículo anterior:

- a) Representar a la ACIT y a la Junta Directiva en todos los actos.
- b) Convocar y presidir las Juntas Generales y las de la Directiva.
- c) Ejecutar sus acuerdos.
- d) Firmar, en nombre de la ACIT con plenos poderes, toda clase de escrituras, contratos y obligaciones aprobados en Junta Directiva, así como toda clase de documentos que lo requieran, o darle el visto bueno según los casos.
- e) Adoptar en casos urgentes las disposiciones que estime necesarias, aunque sean de la competencia de la Junta Directiva, a la que deberá dar cuenta en el plazo de tres días.
- f) Ordenar y autorizar los pagos acordados por las Juntas y firmar con el Tesorero o Contador, los talones de cuenta corriente.
- g) Representar a la Asociación y sus asociados ante toda clase de personas, entidades u organismos públicos o privados, así como ante los Tribunales de Justicia. Queda facultado para entablar personalmente, o bien concediendo poderes a terceras personas, toda clase de acciones judiciales o administrativas, bien como demandante o demandado, querellante o querellado.
- h) Comprar, vender, permutar y de cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes muebles, por el precio, forma de pago y demás condiciones que libremente estipule, en nombre de la Asociación con su sola firma, siempre que el importe sea inferior a 300 euros, informando posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Autorizar con su firma la correspondencia de la Asociación.
- j) Ejecutar y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por las Juntas Generales y por la Junta Directiva.
- k) Interpretar los presentes Estatutos.
- l) En general, todas aquellas facultades o atribuciones que se refieran al régimen y buen gobierno de la Asociación y puntual cumplimiento de su objetivo social.
- m) Adoptar, en casos urgentes, las disposiciones que estime necesarias, aunque sean de la competencia de la Junta Directiva, a la que deberán dar cuenta en el plazo de tres días.
- n) Serán, además, de su competencia, todas las atribuciones que se deriven del cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la ACIT.

Art. 24.- El Vicepresidente.

Oficina del Secretario de Estatutos
Dirección General de Registros y Notariado
Lugares de Presentación de la Memoria
Día 24 NOV. 2013
OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTATUTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y NOTARIADO
LUGARES DE PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA

1. Cuando el Presidente, por ausencia, enfermedad u otra causa análoga, no pueda desempeñar las funciones de su cargo, lo pondrá en conocimiento del Vicepresidente, para que le sustituya, en cuyo caso el Vicepresidente tendrá los mismos deberes, obligaciones y facultades que aquel.

2. En especial, serán competencias del Vicepresidente:

a) Comprar, vender, permutar y de cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes muebles, por el precio, forma de pago y demás condiciones que libremente estipule, en nombre de la Asociación con su sola firma, siempre que informe previamente al presidente y el importe sea inferior a 300 euros, informando posteriormente a la Junta Directiva.

b) Ejecutar y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por las Juntas Generales y por la Junta Directiva.

c) En general, todas aquellas facultades o atribuciones que se refieran al régimen y buen gobierno de la Asociación y puntual cumplimiento de su objetivo social.

Art. 25.- El Secretario.

Son sus atribuciones:

a) Actuar como tal en las Juntas de la Asociación.

b) Firmar, junto con el Presidente, las Actas de las sesiones, certificaciones y comunicaciones oficiales, y solo, todas las demás con la obligación de dar cuenta al Presidente.

c) Llevar los libros de Actas de las Juntas, con arreglo a la Legislación vigente.

d) Custodiar el sello de la Asociación, y los documentos de la Secretaría.

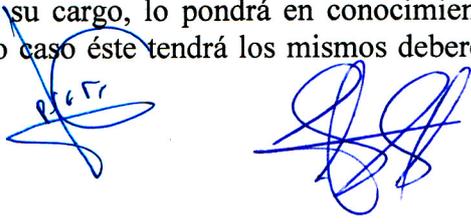
e) Llevar un registro general de socios en el que consten los datos oportunos con respecto a su vida profesional y actuación social dentro de la Asociación.

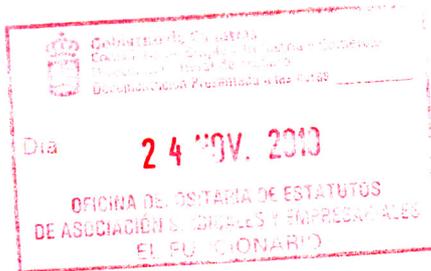
f) Formar expedientes relativos a todos los asuntos que se traten en la Asociación o que ésta gestione, pasándolos al archivo una vez terminados.

g) Redactar la Memoria anual que la Junta Directiva someterá a aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 26.- El Vicesecretario.

Cuando el Secretario, por ausencia, enfermedad u otra causa análoga no pueda desempeñar las funciones de su cargo, lo pondrá en conocimiento del Vicesecretario para que le sustituya, en cuyo caso éste tendrá los mismos deberes y obligaciones que aquel.





Art. 27.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la ACIT.
- b) Dar mensualmente a la Junta Directiva un resumen del estado de fondos y de la relación de socios que han dejado de satisfacer 6 cuotas.
- c) Formular anualmente, en unión del Contador, el presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente, con el fin de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Preparar en unión del Contador, las cuentas del año, que habrán de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Llevar un Libro de Caja, en el que se asentarán todos los ingresos y gastos que se efectúen.
- f) Ejercitar, junto con el Presidente y Contador, o Vicepresidente, en su caso, las facultades conferidas en el artículo 22 de estos Estatutos.

Art. 28.- El Contador.

Formulará, junto con el Tesorero, la cuenta anual de ingresos y gastos de la Asociación, llevando, en todo momento, nota de su movimiento económico, y preparará el presupuesto de gastos e ingresos. Igualmente podrá ejercitar, junto con el Presidente, Tesorero o Vicepresidente, en su caso, las facultades conferidas en el artículo 22 de estos Estatutos.

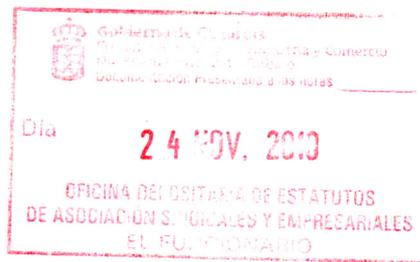
Art. 29.- Los Vocales.

Se distribuirán por funciones o zonas, dependiendo de las necesidades concretas de la Asociación en cada momento. No es necesario que sean cubiertos.

CAPÍTULO IV.- DEL FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 30.- Electores y elegibles.

- 1. Tendrán la consideración de electores todos los socios de número.
- 2. El Presidente será elegido libremente por la Asamblea General Extraordinaria entre los socios de número que tengan como mínimo una antigüedad en la Asociación de dos años y estén al corriente de pago de las cuotas.
- 3. Todos los socios de número son elegibles para los demás cargos de la Asociación.
- 4. Los cargos tendrán una duración de cuatro años.



TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 35.- Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación estará integrado por los bienes, derechos y valores que, con arreglo a sus recursos, pueda adquirir la Asociación.

Art. 36.- Recursos.

1. Los recursos económicos de la Asociación procederán de las cuotas y aportaciones de los socios o de aportaciones o donaciones ajenas que puedan realizarse a título voluntario. También será considerado como ingreso de la asociación aquél que, respetando la legalidad vigente, sirva para los fines de la misma.

2. Se faculta a la Junta Directiva para recibir ingresos extraordinarios siempre que los aplique a intervenciones o actuaciones relacionadas con el objeto de la Asociación.

Art. 37.- Presupuesto y contabilidad.

La Junta Directiva formulará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General en su reunión ordinaria anual.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 38.- Causas. comisión liquidadora y distribución del haber líquido.

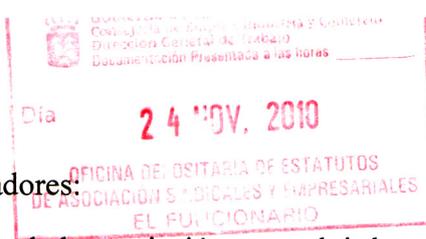
1. La disolución de la Asociación necesitará el previo acuerdo de los socios tomado en Asamblea General.

2. La disolución de la asociación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios en asamblea general convocada al efecto a iniciativa del órgano de representación o a petición de al menos el 25 por 100 de los asociados.

3. La Asociación no podrá disolverse más que por acuerdo de los socios, tomado en Asamblea General.

4. La petición de disolución habrá de ir firmado, por lo menos, por la cuarta parte de los socios, y el acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, aprobado por las tres cuartas partes de los socios de número.

5. Acordada la disolución, se procederá a nombrar una Comisión Liquidadora formada por tres socios como mínimo y once como máximo, siempre en número impar, quienes determinarán por mayoría absoluta, el destino a dar a los bienes de la Asociación. Caso de que en el seno de la Comisión Liquidadora no se llegase a un acuerdo, pasarán a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Las Palmas de Gran Canaria para la concesión de becas o premios a huérfanos e hijos necesitados de Ingenieros de esta especialidad.



6. Corresponde a los liquidadores:

- a) Cobrar los créditos de la asociación y concluir las operaciones pendientes.
- b) Pagar las deudas liquidando el patrimonio en la parte precisa para ello.
- c) Aplicar el remanente de patrimonio a los fines previstos por los estatutos.
- d) Instar la cancelación de los asientos registrales.

TÍTULO VI.- REGLAMENTO Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 39.- Desarrollo reglamentario.

Los preceptos contenidos en los presentes Estatutos podrán ser desarrollados en un Reglamento de la Asociación, que será aprobado por la Asamblea General sobre proyecto de la Junta Directiva.

Art. 40.- Reforma de los Estatutos.

La reforma de los Estatutos y de los Reglamentos, general y especiales, sólo podrá realizarse por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de las tres cuartas partes de los miembros de la Directiva o de la cuarta parte de los socios numerarios.

Art. 41.- Relaciones con la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación.

Las relaciones entre la ACIT y la AEIT quedarán definidas en un documento que deberá ser aprobado por las Juntas Generales de ambas Asociaciones.

En Canarias, a 12 de noviembre de 2010

El Secretario de la ACIT:

Fdo. Pedro Sergio González Peña



Vº Bº El Presidente de la ACIT

Fdo. Miguel A. Montedeoca Hernández